


NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

S-DIF. ATENAS

OFICINA 307

TÉLF. 554-849

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
OTORGADA POR: SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTE SEPEITRA-S.A.
POR: S/.6'000.000,00
NUMERO DE COPIAS DADAS:-

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy, día Jueves Siete de Abril de mil novecientos noventa y

cuatro, ante mí, Doctor **HECTOR VALLEJO ESPINOZA**, Notario --

Sexto de este Cantón, comparecen los señores: ⁽¹⁾ **VICTOR MANUEL**

VACA MOLINA, soltero, por sus propios y personales derechos

⁽²⁾ **AUGUSTO ALEXANDER VILLENA**, casado, por sus propios y perso-

nales derechos; ⁽³⁾ **JOSE REINALDO OCAÑA MAYORCA**, casado, por --

sus propios y personales derechos; ⁽⁴⁾ **CARLOS RODRIGO GALLARDO-**

BALDEON, casado, por sus propios y personales derechos; ⁽⁵⁾ **LIVI**

DA AZUCENA BRAVO ROSADO, soltera, por sus propios y persona

les derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores-

de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, domicilia-

dos y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente-

capaces, a quienes de conocer doy fé y dicen: Que celebran

el contrato de constitución de sociedad que se contiene en-

la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:-En el registro de escri-

turas públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que-

conste la constitución de la compañía denominada **SERVICIOS-**

PETROLEROS Y TRANSPORTE SEPEITRA- S.A., al tenor de las si-

guientes cláusulas: **COMPARECIENTES:-UNO:-**Comparecen a la ce-

lebración de la presente escritura pública, y como fundado-

res de la Compañía los señores: Victor Manuel Vaca Molina,-

Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO 610.

QUITO - ECUADOR

1 ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil sol-
2 tero, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad; el
3 señor Augusto Alexander Villena, ecuatoriano, casado, domi-
4 ciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad; el señor Jo-
5 sé Reinaldo Ocaña Mayorga, ecuatoriano, casado, domiciliado-
6 en esta ciudad de Quito, mayor de edad; el señor Carlos Ro-
7 drigo Gallardo Baldeón, ecuatoriano, casado, domiciliado en
8 esta ciudad de Quito, mayor de edad; y, la señorita Lívida-
9 Azucena Bravo Rosado, ecuatoriana, soltera, domiciliada en
10 esta ciudad de Quito, mayor de edad. Los comparecientes son
11 hábiles en derecho y por lo tanto capaces para contratar y-
12 obligarse.-PRIMERA:-Los comparecientes declaran que es su -
13 libre y expresa voluntad la de constituir una sociedad anó-
14 nima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las --
15 cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como -
16 Por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas
17 legales que le sean aplicables. Los comparecientes declaran
18 además que conocen la naturaleza y efectos del contrato de-
19 constitución de una sociedad anónima que celebran.-SEGUNDA:-
20 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DO-
21 MICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-
22 DENOMINACION.-La compañía que se constituye se denominará--
23 SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTE SEPEITRA S.A..ARTICULO SE-
24 GUNDO.-DOMICILIO.-El domicilio principal de la compañía será
25 el Cantón Quito, pero por resolución del Directorio, podrán-
26 establecerse sucursales y agencias en otros lugares dentro-
27 o fuera del país.ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD.-La compañía
28 es de nacionalidad ecuatoriana.-ARTICULO CUARTO.-DURACION.-



NOTARIA SEXTA
 a cargo del Dr.
Miguel Vallejo Espinoza
 BDI. ATENAS
 OFICINA 307
 TELF. 554-849

1 La duración de la compañía será de cincuenta años contados a-
 2 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Re-
 3 gistro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo,-
 4 si así lo resolviera la Junta General, en la forma prevista -
 5 en la respectiva Ley y este contrato social. ARTICULO QUINTO.-
 6 OBJETO.-La compañía se dedicará al Transporte pesado de carga
 7 dentro del territorio nacional conforme a las autorizaciones-
 8 que reciba de los competentes organismos de tránsito, en el -
 9 servicio al usuario, importar adquirir vehículos, abrir alma-
 10 cenes de repuestos, accesorios e insumos para el transporte,-
 11 servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas, de recolec-
 12 ción de crudo, provisión de quimicos, sal, cemento, tubería -
 13 para perforación de pozos petroleros y otros accesorios para-
 14 la industria petrolera, mantenimiento de carreteras, construc-
 15 ción de plataformas, servicios de alimentación y venta de ser-
 16 vicios en general a compañías petroleras. En consecuencia son
 17 propias de la compañía todas las actividades conexas y relacio-
 18 nadas de una u otra forma con las anteriormente enunciadas en
 términos generales y que constituyan su principal objeto, para
 cuya consecución la compañía podrá realizar toda clase de ac-
 21 tos y contratos permitidos por las leyes. TITULO SEGUNDO: AR-
 22 TICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía SERVI-
 23 CIOS PETROLEROS Y TRANSPORTE SEPEITRA S.A., es de SEIS MILLO-
 24 NES DE SUCRES (S/.6'000.000,00)dividido en seiscientas accio-
 25 nes nominativas y ordinarias numeradas del cero, cero uno al-
 26 seiscientos inclusive (001 al 600)de diez mil sucres cada una -
 27 ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS ACCIONES.-Las acciones estarán con-
 28 tenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones --

NOTARIO SEXTA
 MIGUEL VALLEJO ESPINOZA

prescritas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley -
de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presiden-
te y Gerente General de la Compañía y por quienes hagan sus-
 veces.-Así mismo podrán emitirse títulos que representen una
o más acciones.-ARTICULO OCTAVO.-AUMENTO O DISMINUCION DE CA-
PITAL.- La Junta General de accionistas podrá aumentar o dis-
minuír el capital social de la compañía.- Los accionistas --
tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las -
acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiem-
po de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas accio-
nes contendrán su serie y número de orden.-ARTICULO NOVENO.--
REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA .- Los accionistas pueden ha-
cerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas,-
para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante cartas -
poder o cualquier otro instrumento público, dirigido al pre-
sidente de ella.- Cada accionista cualquiera que sea el núme-
ro de sus acciones no puede hacerse representar sino por un-
solo mandatario; así como el mandatario no puede votar en re-
presentación de otra u otras acciones de un mismo mandato en-
sentido distinto, para la persona que es mandatario de varios
accionistas, pueda votar en sentido diferente en representa-
ción de su mandante.- TITULO TERCERO.-DE LA ADMINISTRACION -
DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.-ADMINISTRACION DE LA COMPA-
ÑIA.- La compañía será administrada y gobernada por los si --
guientes organos y funcionarios;-A.-La Junta General de Accio-
nistas; B.-Un Directorio; C.-El Presidente de la Compañía;y,-
D.-El Gerente General de la Compañía.-ARTICULO DECIMO PRIMERO-
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-La Junta General de Accio-



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

1 nistas constituye el máximo órgano de la sociedad, ella da -
 2 expresión a la voluntad social y se integra con los accionis-
 3 tas que, de acuerdo con la ley y este estatuto concurren a -
 4 integrarla. Será convocada por el Presidente y/o el Gerente -
 5 General de de la Compañía o quien haga sus veces, en caso de -
 6 urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley
 7 de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- La convo-
 8 catoria de hará por la prensa en la forma señalada en el Ar-
 9 tículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con-
 10 diez días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la
 11 hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SE-
 12 GUNDO.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales
 13 serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ex-
 14 traordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con -
 15 la Ley y este estatuto. Tanto en las Juntas Generales Ordi-
 16 narias como en las Extraordinarias solo se podrá tratar de-
 17 los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolu-
 18 ción sobre un objeto no expresado en la convocatoria será -
 nula. ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las-
 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la com-
 pañía o quien lo subroge, y en su falta, por la persona que
 designe la Junta, como Presidente Ocasional. Actuará como -
 Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo
 en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, desig-
 nar un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES
 Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la Ley
 de Compañías asigna a la Junta General según el Artículo dos-
 cientos setenta y tres, a ésta le corresponde nombrar al Pre-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO GIG.
 OFICINA 307

1 sidente, Gerente General, miembros del Directorio y determi-
2 nar las remuneraciones y honorarios de los mismos respecti-
3 vamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.-Las resolu-
4 ciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a es-
5 te contrato social, obligarán a todos los accionistas, pre-
6 sentes o ausentes, y que estuvieren o no de acuerdo con di-
7 chas resoluciones. Queda a salvo del derecho de apelación -
8 que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley. ARTICULO-
9 DECIMO SEXTO.-REFERENCIAS LEGALES.- En lo que respecta al -
10 modo de efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quó-
11 rum de las mismas, validez de las deliberaciones y resolucio-
12 nes adoptadas, concurrencia de los accionistas a Juntas, de-
13 pósito y registro de acciones, etc., se estará a lo dispues-
14 to por la pertinente ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-JUNTA SIN
15 NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-De acuerdo a lo previsto en la -
16 Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas
17 poseedores de la totalidad de las acciones pagadas o sus re-
18 presentantes y siempre que ellos lo acepten por unanimidad-
19 y esten también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se -
20 entenderá que la Junta General está legalmente convocada y-
21 constituida, y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y reso-
22 luciones válidos para todos los asuntos que los accionistas
23 hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las actas de estas-
24 Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos
25 los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así-
26 no lo hicieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-LIBRO DE ACTAS.-Las
27 resoluciones de la Junta General, así como una sintética re-
28 lación de las sesiones, se hará constar por medio de actas-

**NOTARIA SEXTA**

a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1 móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua
2 y rubricadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO DE-
3 CIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-INTEGRACION.- El Directorio de
4 la Compañía está integrado por el Presidente, el Gerente Ge-
5 neral y tres vocales o Directores Principales. El número de-
6 vocales o directores principales podrá modificarse a crite-
7 rio de la Junta General pero siempre que conforme un directo-
8 rio de número impar. Si no pudiere concurrir a la sesión un-
9 vocal o director principal, tendrá derecho a asistir su res-
10 pectivo suplente. Presidirá las sesiones del Directorio, el-
11 Presidente, y a falta de éste quien se designe al momento de
12 instalarse la sesión. Como Secretario actuará el Gerente Ge-
13 neral o en su defecto el vocal o director principal que se -
14 designe con el carácter de ad-hoc. Para que haya quórum debe
15 rán estar presentes a lo menos tres miembros del Directorio
16 cuando lo integren cinco personas; cinco, cuando lo integren
17 siete personas; y siete, cuando lo integren nueve o más per-
18 sonas. Cada miembro del Directorio tiene derecho a dar un vo-
19 to. Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por -
20 simple mayoría de votos. Podrá convocar a reuniones del Direc-
21 torio el Presidente, el Gerente General o al menos dos de -
22 los miembros del Directorio y se lo hará mediante comunica-
23 ción escrita. ARTICULO VIGESIMO.-SESIONES.- El Directorio -
24 se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente Ge-
25 neral, de mutuo propio o a petición de cualquiera de sus -
26 miembros. La convocatoria se efectuará por cualquier medio,-
27 pero se dejará constancia fehaciente de haberla efectuado -
28 con por lo menos veinticuatro horas de antelación. De cada-

sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-PERIODO Y REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser Accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-a).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. b).- Establecer la política comercial e industrial que deba adoptar la compañía e impartir las instrucciones necesarias para que tal política sea aplicada por los ejecutivos de la empresa; c) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presentare el Gerente General de la Compañía; d) Vigilar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; e) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la compañía, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio siempre y cuando sea superior la cuantía al 20% del capital social de la Compañía; f) Aprobar las operaciones de más de tres millones de sucres; g) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de las utilidades de cada período; h) Proponer a la Junta General la reforma del estatuto; y, i) Las demás atribuciones que señala la Ley de



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1 Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS.- Todos
 2 los acuerdos, resoluciones del Directorio, así como una sin-
 3 tética relación de sus sesiones se hará constar en el libro-
 4 de actas que llevará el Secretario, debiendo estas actas es-
 5 tar firmadas por éste y por quien presidió la respectiva se-
 6 sión. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-DEL PRESIDENTE DE LA COMPA--
 7 ÑIA.-El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
 8 General de Accionistas durará dos años en el ejercicio de -
 9 sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Debe-
 10 rá ser Accionista de la Compañía, sus deberes y atribuciones
 11 son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta Ge-
 12 neral de Accionistas; b) Velar por la observancia y aplica-
 13 ción de las resoluciones de la Junta General y del Directo-
 14 rio; y, c) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por
 15 Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías.- AR--
 16 TICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.
 17 Serán nombrados por la Junta General de Accionistas durará
 18 dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser inde-
 19 indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la Compa-
 20 ñía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Actuar-
 21 como Secretario de la Junta General y el Directorio; b) Ten-
 22 drá la representación legal, judicial y extrajudicial de la-
 23 Compañía, Como tal, se preocupará que las actividades de la-
 24 Compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientacio-
 25 nes señalados por la Junta General y el Directorio; c) Será-
 26 el Administrador de la Compañía con todas las atribuciones -
 27 que le confiere la ley, el presente Estatuto y la Ley de Com-
 28 pañías; d) Necesitará autorización del directorio para poder

Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
QUINTO SEÑALADO

1 adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la Compañía

2 y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de Tres -

3 millones de sucres; e) En fin tendrá las más amplias atribu-

4 ciones, excepto que expresamente le prohíba la Junta General

5 o estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.--

6 En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subro-

7 gará el Gerente General o un Director Principal. En caso de-

8 falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o un -

9 Director Principal. La subrogación, en todos estos casos, se

10 producirá ipso-facto.- TITULO CUARTO.-DE LOS PERMISOS Y RE--

11 FORMAS DE ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los permi-

12 sos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el-

13 Concejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de pro-

14 piedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

15 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las reformas al Estatuto, el cam-

16 bio o aumento de unidades, la variación del servicio y más -

17 actividades de Tránsito y Transporte, las realizará la Compañía,

18 previa la autorización de los competentes organismos de

19 de Tránsito y Transporte.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LA Com-

20 pañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Te-

21 rrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus Re-

22 glamentos, y a las disposiciones que sobre esta materia dicta-

23 ren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las -

24 respectivas Jefaturas de Tránsito.-TITULO QUINTO.-DE LA FIS

25 CALIZACION.-ARTICULO TRIGESIMO.-La Junta General en su reü--

26 nion ordinaria y cada dos años, nombrará un Comisario y su -

27 respectivo suplente, la designación de estos funcionarios, lo

28 hará por el periodo de dos años y podrán ser reelegidos inde-



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1 finidamente.- Son atribuciones y deberes de las Comisarios
2 todos los que la Ley de Compañías señala y además los que
3 les impusiese la Junta General de Accionistas.- ARTICULO -
4 TREGESIMO PRIMERO.-DEL BALANCE GENERAL.- El treinta y uno-
5 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y -
6 se hará un inventario de los bienes sociales. TITULO SEXTO.-
7 DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.-ARTICULO TRIGESIMO -
8 SEGUNDO.-RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez-
9 por ciento de las utilidades liquidas de la Empresa en cada
10 ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima esta-
11 blecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCE
12 RO.-RESERVA ESPECIAL.-La Junta General de Accionistas podrá
13 crear fondos especiales y fondos para eventualidades con --
14 los porcentajes que juzgue conveniente, pero observando las
15 disposiciones legales y Estatutarias., igualmente podrá ha-
16 cer la reserva especial que considere conveniente para el -
17 desarrollo de la Empresa.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DIS-
18 TRIBUCION DE UTILIDADES.- Un vez que haya aprobado los ba--
19 lances y el inventario del ejercicio económico y despues de
20 practicadas para la formación de la reserva legal y las re-
21 servas especiales, que haya sido resueltas por la Junta Ge-
22 neral de Accionistas, el saldo podrá retirarse de conformi-
23 dad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por ca-
24 da accionista. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LOS DIVIDEN -
25 DOS.- El Gerente General de la Compañía, pagará los dividen-
26 dos, a la orden de los accionistas, pero no reconocerá so--
27 bre los mismos intereses alguno.- Se observará lo dispuesto
28 en el inciso final del Artículo trescientos treinta y nueve

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO Gto.
 QUITO ECUADOR

de la Ley de Compañías.- TITULO SEPTIMO.-DE LA DISTRIBUCION-
Y LIQUIDACION.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUI-
DACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en-
la Ley de Compañías y el presente Estatuto para efectos de -
liquidación, La Junta General de Accionistas nombrará como -
tal al Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces
TERCERA.- DECLARACIONES.- a).- Los accionistas no se han re-
servado para sí nada, como premios, ventajas de ninguna natu-
raleza; b) Los accionistas autorizan al señor Augusto Ville-
na, para que realice todos los actos necesarios a fin de ob-
tener la aprobación de la Compañía de esta sociedad hasta la
inscripción en el Registro Mercantil; y, c) El Capital de la
sociedad se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en -
un un veinte y cinco por ciento de la siguiente manera: a).-
VACA MOLINA VICTOR MANUEL, suscribe ciento treinta y dos ac-
ciones, de diez mil sucres cada una, lo que da un total de -
Un Millon Trescientos Veinte mil sucres; b) AUGUSTO ALEXAN--
DER VILLENA, suscribe ciento treinta y dos acciones, de diez
mil sucres cada una lo que da un total de Un Millon Trescien-
tos veinte mil sucres; c) OCAÑA MAYORGA JOSE REINALDO, sucri-
ve ciento treinta y dos acciones, de diez mil sucres cada --
una, lo que da un total de Un Millon Trescientos veinte mil-
sucres; d) GALLARDO BALDEON CARLOS RODRIGO, suscribe ciento
treinta y dos acciones, de diez mil sucres cada una, lo que -
da un total de Un Millon Trescientos veinte mil sucres; y,-
e) BRAVO ROSADO LIVIDA AZUCENA, suscribe setenta y dos accio-
nes de diez mil sucres cada una, que da un total de setecien-
tos veinte mil sucres; y, el restante setenta y cinco por -



NOTARIA SEXTA
 a cargo del Dr.
Néstor Vallejo Espinoza
 BDFP. ATENAS
 OFICINA 307
 TELÉF. 554-849

1 ciento restante se pagará en un año a partir de la inscrip-
 2 ción de la presente escritura pública en el Registro Mer-
 3 cantil del Cantón. En tal virtud el cuadro de los accionis-
 4 tas fundadores queda conformado de la siguiente manera:----

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	SALDO A UN AÑO
	SUSCRITO	PAGADO		
VACA M. VICTOR.	1'320.000,00	330.000,00	132	990.000,00
VILLENA AUGUSTO.	1'320.000,00	330.000,00	132	990.000,00
OCAÑA M. JOSE.	1'320.000,00	330.000,00	132	990.000,00
GALLARDO CARLOS	1'320.000,00	330.000,00	132	990.000,00
BRAVO AZUCENA	720.000,00	180.000,00	72	540.000,00
SUMAN	6'000.000,00	1'500.000,00	600	4'500.000,00

13 Agreguese y anteponga usted, señor Notario, documentos habi-
 14 litantes, formalidades legales, las demás cláusulas de esti-
 15 lo para la perfecta validez de la correspondiente constitu-
 16 ción de esta sociedad.- F).- Dr. Walter Cabezas Flor.-,afi-
 17 liado al Colegio de Abogados de Quito, Matricula número mil
 18 doscientos dos.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a -
 19 escritura pública con todo el valor legal y que los contra-
 20 tantes la ratifican y aceptan en todas y cada una de sus --
 21 partes.-Leída esta escritura a los comparecientes, integramen-
 22 te, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda-
 23 facultado el señor Augusto Villena, para su registro, inscrip-
 24 ción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Nota-
 25 rio de todo lo cual doy fé.

26 *[Signature]* VICTOR MANUEL VACA MOLINA
 27 *[Signature]* AUGUSTO ALEXANDER VILLENA
 28 170125618-0

NOTARIO GTO.
 QUITO ECUADOR

[Signature]
JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA

C.I. # 170385567-4

[Signature]
CARLOS RODRIGO GALLARDO BALDEON

C.I. # 170449583-5

LIVIDA AZUCENA BRAVO ROSADO.

[Signature]
130873256-0

El Notario, Dr. Hector Vallejo Espinoza, Notario Sexto.



**BANCO
CAJA DE
CREDITO**

Agrícola Ganadero

El Banco que le tiene en cuenta.

OCT

10

A QUIEN INTERESE:

A petición verbal de la parte interesada, el Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero S.A., CERTIFICA que: el día 9 de noviembre de 1993, se procedió a depositar en la Cuenta de Integración de Capital la suma de s/.1'500.000.00, a nombre de la compañía SEPEITRA S.A., según detalle adjunto, los mencionados valores se encuentran a la fecha en nuestra Institución.

Quito, abril 7 de 1994

Muy atentamente,

Ing. HERNAN ALTAMIRANO G.

Subgerente General

DEPOSITO

Nº 074740

Fecha QUITO, 9 DE NOVIEMBRE DE 1993

Cuenta 2403.- DEPOSITOS DE PLAZO MENOR - CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
Subcuenta 2403.05.01.03.- SEPEITRA S.A.

V. QUE DEPOSITA PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA SEPEITRA S.A. SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

VICTOR VACA	330.000,00
AUGUSTO VILLENA	330.000,00
JOSE OCAÑA	330.000,00
CARLOS GILARDO	330.000,00
AZUCETA BRAVO	180.000,00

SON UN MILLON QUINIENTOS 00/100.-

1.500.000,00

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta **SEGUNDA** copia, sellada y firmada en Quito a siete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

QUITO - ECUADOR

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 94.1.1.1.1582 de 14 de Julio de 1.994, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de **SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTE SEPEITRA S.A.**, - Quito, a diez y nueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil-
 2 quinientos ochenta y dos del Señor Intendente de Compañías de Quito de 14-
 3 de julio de 1994, bajo el número 1738 del Registro Mercantil, tomo 125.- -
 4 Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la escritura Pública de -
 5 Constitución de la Compañía " SERVICIOS PETROLEROS Y TRANSPORTE SEPETTRA -
 6 S.A.", otorgada el 7 de abril de 1994 ante el Notario Sexto del Cantón, Dr
 7 Héctor Vallejo.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero-
 8 de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto -
 9 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
 10 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20362.- -
 11 Quito, a veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL

12 REGISTRADOR.-

Gustavo García Banderas

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

